

# La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias»

Fundador: F. GORDÓN ORDÁS

Año XV

Nº 746

Correspondencia y giros:

Santa Engracia, 100, 2.<sup>o</sup> B. Madrid-3

Domingo, 12 de Abril de 1931

Franqueo

concertado

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín, que se publica todos los viernes, costando la suscripción anual a ambos periódicos 25 PESETAS, que deben abonarse por adelantado, empezando siempre a contarse las anualidades desde el mes de Enero.

## Escuelas de Veterinaria

**La selección del profesorado.**—Interesa mucho, no solo a las Escuelas de Veterinaria, sino a la Clase, el problema de hacer profesores, poniendo en ello la máxima seriedad. No es un secreto que las Escuelas pasan ahora por una crisis grave en lo que afecta a la recluta y selección de sus catedráticos. El origen de este estado anómalo es complejo. No actúa una sola causa. Actúan varias.

Hay, por un lado, una manifiesta desviación de la gente joven que sale de las aulas con respecto a la vocación profesional. Busca otros caminos de situarse, más directos, cómodos y remunerados.

Pero en esta ruta que, como los carneros de Panurgo, todos siguen, hay una parte de culpa ligada al régimen de la enseñanza, el cual no es precisamente el más adecuado para fomentar y sostener las inclinaciones pedagógicas. La absoluta carencia de un medio de investigación científica y hasta de unas bibliotecas modernamente orientadas a disposición de los alumnos y de los veterinarios recién salidos, hace que éstos se encuentren completamente desplazados al terminar sus estudios oficiales, sin un programa definido de preparación científica sólida. Si a esto unimos, por otra parte, las áridas perspectivas de unas oposiciones muy ingratis y los sueldos mezquinos que el Estado reserva para los que eligen esta vía, se comprende perfectamente la crisis de que hablábamos. Algo ha mejorado la situación económica de los que ingresen actualmente en el profesorado, pues las últimas categorías del escalafón están vacías y prácticamente deben pasar a ocupar la de 6.000 pesetas. Pero tampoco puede uno hacerse muchas ilusiones con señuelo semejante, porque después el movimiento ascensional es lento y el sueldo medio no responde a las exigencias de un vivir decoroso materialmente, aunque modesto.

Por tanto, los actuales catedráticos debemos meditar sobre este tema, uno de los más trascendentales para el futuro de la Veterinaria. Debemos esperar, lógicamente, que el nivel científico de los presuntos opositores a cátedras, lejos de elevarse irá bajando de manera lamentable. Y es posible que aun más que un descenso de carácter científico, se compruebe una disminución de ese fondo de cultura general, sin el cual todo catedrático parece cualquier cosa menos catedrático. Peligro que en nuestra profesión sería de un dramatismo agudo, en el momento en que deseamos colocarnos en el plano universitario.

Ya no es posible mirar las oposiciones a cátedras como ejercicios de suficien-

cia en los que la habilidad o escamoteo del opositor pueden ocultar una ineptia para la función exigida. Cada vez más las pruebas *documentales* tienen más valor, es decir, los trabajos experimentales ejecutados, la estancia en centros o laboratorios extranjeros; y las condiciones de maestro que va a enseñar. Y, en cambio, pierden estimación las pruebas puramente verbales. Me parece que ha sido durante la etapa ministerial del Sr. Tormo cuando se ha dictado un nuevo reglamento de oposiciones a cátedras, aplicable—parece ser—tan sólo a Universidades, pues aquí se legisla sólo para estos establecimientos. Los demás no cuentan. En tal reglamento se recogía la tendencia moderna, vigente en los países civilizados, de basar la elección del profesorado en la historia científica del aspirante, por encima de sus aptitudes oratorias o de su malabarismo para presentar gato por liebre. Debería pedirse que este reglamento fuese aplicable a nuestras Escuelas.

Nos hallamos, pues, ante el asunto que más severamente afecta al porvenir de nuestra carrera. Ante él no caben actitudes frivolas. Una declinación intelectual en el profesorado de mañana, no tanto por circunstancias inherentes a las personas, como por las causas de medio que le son completamente desfavorables, sería la muerte y el descrédito de los centros que el Estado dedica para surtir a España de veterinarios.

No olvidando tampoco que lo peor no es votar catedráticos insuficientemente

## Nuevas señas del Depósito en Madrid del Instituto Veterinario Nacional S. A.

Para poder realizar mejor el servicio a provincias, cada día más copioso y urgente, el Depósito en Madrid del INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL S. A., a frente del cual continúa el veterinario don Pedro Carda, se ha trasladado a la **Plaza de las Salesas, núm. 2, principal**, donde puede ser más rápida y asiduamente atendido.

Por lo tanto, en lo sucesivo, diríjase toda la correspondencia de esta manera:

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL S. A.  
PLAZA DE LAS SALESAS, 2, PRAL., MADRID-4

preparados desde el punto de vista científico; mucho más irreparable y bochornoso es discernir este título a gentes que no saben geografía o que redacten una carta peor que una sirvienta (*¡pobres sirvientas!*).

Contra estas taras elementales de cultura debemos mostrarnos inexorables. Pues un catedrático no es un chico listo, ni un empollón, cuanto menos un buen colegial dócil que dejará tranquilos a los que asusta toda innovación ideológica. De él debe transcendir una sólida cultura humana que espontáneamente le modele como maestro y que nada tiene que ver con su habilidad técnica.—*Rafael González Álvarez.*

## Aspectos sanitarios

**Un Reglamento de Sanidad Veterinaria Municipal.**—A continuación tenemos el gusto de publicar el nuevo Reglamento de los Servicios de Sanidad Veterinaria municipal de Barcelona, aprobado en sesión de 24 de diciembre de 1930, porque en sus orientaciones modernas podrán encontrar enseñanzas útiles los Ayuntamientos que deseen reorganizar esta clase de servicios.

## Capítulo primero

### Organización

Artículo 1.<sup>º</sup> Con el nombre de Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal se designa el organismo, integrado por el personal veterinario de este Municipio, destinado a las prácticas de inspección de Higiene bromatológica y Sanidad pecuaria, cuya actuación, como funcionarios municipales, deberá ajustarse a lo preceptuado en el presente Reglamento y demás disposiciones municipales reguladoras de servicio existentes o que en lo sucesivo el Ayuntamiento acuerde.

Los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal, que forman parte del Instituto Municipal de Higiene, dependerán directamente de la Delegación de Higiene y Sanidad.

Art. 2.<sup>º</sup> La actuación de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal ha de consistir en la inspección y dirección técnica y sanitaria de todos los centros oficiales y en la inspección y dirección exclusivamente sanitaria de los establecimientos particulares que puedan considerarse incluidos en su jurisdicción, a saber:

1.<sup>º</sup> *Lugares de elaboración de géneros alimenticios:*

- a) Matadero general.
- b) Centros de preparación y transformación de géneros alimenticios.

2.<sup>º</sup> *Puntos de recepción y tránsito:*

a) Estaciones de ferrocarriles; puntos de llegada de líneas de autobuses y lugares convenientes para la recepción de géneros al por mayor en mercados y otros puntos si existiesen.

- b) Fielatos.

- c) Material empleado en el transporte.

3.<sup>º</sup> *Puntos de expedición al por mayor y detalle:*

- a) Mercados públicos.

- b) Centros particulares de contratación.

- c) Tiendas particulares.

- d) Venta ambulante.

4.<sup>º</sup> *Lugares de almacenaje de géneros alimenticios:*

5.<sup>º</sup> *Lugares de estabulación y cría de reses y ganado:* caballar, bovino, ovino, caprino, cerda, aves, animales domésticos (perros, gatos, etc.)

6.<sup>º</sup> *Laboratorio sarcológico.*

En los apartados 1.<sup>º</sup>, 2.<sup>º</sup>, 3.<sup>º</sup> y 4.<sup>º</sup> deben considerarse comprendidas las substancias que directa o indirectamente hayan intervenido en la preparación de alimentos, aunque no puedan ser consideradas estrictamente como alimentos, condimentos, substancias colorantes y aromatizantes, conservadoras, adulterantes, etc.

Art. 3.<sup>º</sup> En los lugares expresados, la intervención de la Inspección de Higiene bromatológica e Higiene y Sanidad pecuaria, podrá tener carácter directivo o de simple inspección técnica, según la naturaleza de aquéllos, y, en todo caso, perseguirá, además de su finalidad profiláctica, la misión educadora que siempre ha de caracterizar la actuación de las organizaciones higiénicas, a cuyo fin el personal de los Servicios Sanitarios procederá, en cada caso, a exponer a los interesados las normas precisas para la corrección de las infracciones que se observen o para mejorar las deficiencias apreciadas, procurando razonarlas del modo que resulte más comprensivo y conveniente.

Art. 4.<sup>º</sup> La Dirección del Matadero general estará confiada al técnico veterinario, designado por el Ayuntamiento, previo concurso u oposición, a los que podrán concurrir todos los veterinarios de los Servicios de Sanidad Veterinaria

Municipal de esta capital, sin excepción de categoría ni tiempo de servicio activo.

Art. 5.<sup>º</sup> En los Mercados generales y al detall la inspección higiénicosanitaria veterinaria actuará con carácter directivo, en lo que a la parte técnica se refiere.

Art. 6.<sup>º</sup> Además de la actuación directora, en el aspecto citado se llevará a cabo, de un modo sistemático, la inspección higiénica de los artículos alimenticios y similares en la forma que indican los Reglamentos especiales del Matadero general y Reglamentos de Higiene y Sanidad bromatológica de Mercados centrales y al detall aprobados por el Ayuntamiento.

Art. 7.<sup>º</sup> Obedeciendo las inspecciones en los lugares de estabulación y crianza de reses o comprobación o determinación de las condiciones higiénicas que reúnen o deben reunir los locales destinados a su albergue y sus relaciones higiénicas con las viviendas próximas, el técnico se amoldará a lo dispuesto, para cada caso, por el Reglamento de Sanidad municipal.

Art. 8.<sup>º</sup> Los servicios referentes a Higiene y Sanidad pecuaria serán aten-

## Método Ocáriz para injertos glandulares

### INSTRUMENTAL

patentado, compuesto de:  
Un trócar, una cánula cortante con émbolo metálico,  
un escarificador especial, colocado en estuche de metal  
niquelado.

## Pesetas 80

### CONCESIONARIO

para la venta en España:  
INDUSTRIAS SANITARIAS S. A.

BARCELONA  
MADRID-SEVILLA-VALENCIA



Caballo «Almazarrero» desechado del Ejército por «debilidad senil» jugando un partido de polo a los dos años de haber sido injertado

didos de conformidad con lo que dispone el vigente Reglamento de Epizootias.

Art. 9.<sup>º</sup> El personal técnico destinado a los servicios de bacteriología e histología y museo de anatomía patológica del laboratorio sarcológico del Matadero general estará especializado en dichas ramas.

Art. 10. En los centros de preparación y transformación de géneros alimenticios y puntos de recepción y tránsito, así como en los lugares de almacenaje de géneros alimenticios y en todos los casos, el funcionario acreditará su personalidad mediante el carnet de identificación y cuando haya evidenciado sospechas fundamentales de que los géneros inspeccionados no sean aptos para el consumo, ordenará su decomiso haciendo presente al industrial o comerciante, que estando en primer plano la salud pública, puede, no obstante, hacer uso del derecho de hacer intervenir un técnico de la misma clase que merezca su confianza, en un plazo inferior a veinticuatro horas, debiendo manifestar dicha

resolución en el acto del decomiso para proceder inmediatamente a adoptar las medidas que garanticen la custodia de lo decomisado. Acto seguido y a la brevedad posible, comunicará al inspector veterinario municipal, en su domicilio, para su debida presencia, la hora en que el técnico de parte procederá al examen de los productos decomisados, verificado el cual dictaminará por escrito. Si hubiese discrepancia entre ambos técnicos, el alcalde o un delegado del mismo nombrará un tercer técnico en discordia, siendo el fallo de este último, inapelable.

Art. 11. En los casos en que se considere conveniente la toma de muestras para su análisis o observación, la cantidad de la misma se ajustará exactamente a la necesaria, para todas las necesidades que haya de realizarse, debiendo ser para la leche 500 gr., o una botella de medio litro si se trata de leche esterilizada; mantequilla, grasa de cerdo y grasas alimenticias diversas, 200 gr. por muestra; quesos blandos, 200 gr. por muestra y 125 si son secos; pescados de toda clase, carnes, embutidos, jamones en dulce o al natural, tocino y productos de salchichería, 150 gr. por muestra; conservas de toda clase, un bote, caja, tarro o frasco por muestra, procurando que sean del tamaño menor; productos de confitería y pastelería, 125 gr. por muestra; sal de cocina, 100 gr. por muestra o paquete, caja o frascos de equivalente peso; azafranes, 10 gr. por muestra; pimentón, 200 gr. por muestra; pimientas, mostazas, canela, clavo y, en general, toda clase de especias, 30 gr. por muestra; productos de supuesta aplicación antiséptica, siendo líquidos, medio litro o una botella de origen y si fueran sólidos, 200 gr., o un paquete de origen, papeles para envolver alimentos, cantidad aproximada a 200 gr. de peso.

Art. 12. El acto de toma de muestras tendrá efecto siempre ante el dueño, representante o dependiente del establecimiento o ante los testigos o agentes de policía urbana o de seguridad, cuya presencia reclamará el inspector para dicho fin, si se negasen a intervenir los anteriores. Las actas se harán por *duplicado*, firmando el interesado o quien lo represente o los testigos y el inspector, entregando al interesado uno de los ejemplares y remitiendo el otro al director de los Servicios Veterinarios Municipales para su debida custodia en las respectivas oficinas.

En el acta se hará constar el nombre y apellidos, calidad y residencia del inspector veterinario, fecha y hora en que ha sido tomada la muestra; nombre, apellidos, ocupación, domicilio o residencia del dueño de la fábrica, almacén o establecimiento en donde se ha hecho la visita, clase y cantidad de mercancía y cuantas indicaciones y observaciones permitan establecer la autenticidad de las muestras.

Se tomarán *tres muestras* del producto a analizar, debidamente envasadas o empaquetadas, lacradas, selladas y etiquetadas, de las cuales se entregará, al dueño o quien lo represente, una muestra y las dos restantes se remitirá al Laboratorio Municipal.

Art. 13. Para realizar la misión inspectora encargada a los veterinarios se considerará la ciudad dividida en zonas y para el servicio de cada una de ellas se designará al personal conveniente. Se tendrá en cuenta que cada zona tenga un centro oficial municipal, que servirá, al propio tiempo, de oficina al veterinario.

Art. 14. Todos y cada uno de los inspectores veterinarios que presten servicios en Mercados, Estaciones, Fielatos y Zonas, remitirán diariamente al director de los Servicios Veterinarios un parte dándole cuenta de su labor y, además, llevarán un libro registro de comunicaciones recibidas y cursadas y otro de registro de servicios prestados, en donde se hará constar la clase de servicio, nom-

bre del dueño y domicilio del mismo, día, mes y año en que se practicó. En los casos de toma de muestra para análisis, remitirán a la Dirección el acta correspondiente, en cuyas oficinas quedarán archivadas.

Sobre este mismo particular, los inspectores veterinarios de servicio en el Matadero se atenderán a lo dispuesto por el Reglamento del mismo y disposiciones del director, emanadas de la Dirección de los Servicios de Sanidad Veterinaria.

Art. 15. Vienen obligados los inspectores veterinarios municipales a dar cuenta inmediata a la Dirección de los mismos, sea por teléfono, por escrito urgente o con el medio más rápido posible, aun cuando no estuvieran de servicio, de cuantas noticias o hechos fueren sabedores que por su naturaleza estén relacionadas con la salud pública en su aspecto higiosanitario confiado a los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal.

Art. 16. En lo que respecta al régimen interno y administrativo, por el personal de las oficinas de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal se llevarán libros registros de comunicaciones recibidas y cursadas, de decomisos, archivo de actas de tomas de muestras de leche y otros productos para análisis, hoja de servicios de cada uno de los funcionarios en donde se anotarán escrupulosamente todas las actuaciones del personal de los mismos, especificándose los trámites a que hayan dado lugar y las determinaciones adoptadas.

Art. 17. Las relaciones documentadas del personal con la Dirección de los

**M A T A F T O**  
**CURA Y EVITA LA GLOSOPEDA**  
 PRODUCTO DE LA SECCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS  
 DE LA  
**SOCIEDAD INMOBILIARIA E INDUSTRIAL S. A.**  
 CAPITAL CUATRO MILLONES DE PESETAS  
 Calle de Atocha, núm. 12 (Edificio propiedad de la Sociedad)  
**FABRICA**  
**E L G O L O S O (Madrid)**

Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal y de ésta con las demás categorías sanitarias, serán siempre tramitadas en forma respetuosa, correcta y con la rapidez posible, no pudiendo en ningún caso dirigirse un funcionario de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal a la superioridad, tratándose de asuntos relacionados o derivados de los servicios, prescindiendo de la Dirección.

Capítulo II

*Personal*

*Técnico*

Art. 18. Estará formado por facultativos veterinarios y auxiliares prácticos, con un delegado, jefe de éstos; constando de

Un director-jefe de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal.

Un director del Matadero.

Dos inspectores de Servicios.

Veterinarios especializados en Bacteriología e Histología, respectivamente.

Veterinarios de término.

Veterinarios de ascenso.

Veterinarios de entrada.

A excepción del cargo de director y de inspectores de servicios, el número de individuos que deben integrar cada una de las categorías indicadas será el

que determine el Ayuntamiento en la plantilla de personal del presupuesto municipal.

En ningún caso podrán crearse categorías distintas a las consignadas en este artículo.

#### *Auxiliar*

Art. 19. El personal auxiliar estará compuesto de individuos denominados Auxiliares prácticos de veterinaria.

#### *Subalterno*

Art. 20. El personal subalterno afecto a los Servicios Sanitarios de Veterinaria Municipal será el que, procedente de dependencias municipales, sea designado al efecto por el alcalde o Comisión permanente. El referido personal se constituirá en brigada especial afecta a los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal.

#### *Administrativo*

Art. 21. El personal administrativo de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal destinado a prestar servicio en las oficinas del mismo estará compuesto de:

- Un secretario, técnico veterinario municipal designado por el director.
- Un auxiliar práctico de veterinaria, designado por el director.
- Un auxiliar.
- Dos mecanógrafas.
- Dos escribientes, y
- Dos ordenanzas.

### Capítulo III

#### *Atribuciones, derechos y deberes de cada uno*

##### *Del director*

Art. 22. El director de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal tendrá las siguientes funciones:

Organizar, dirigir y vigilar todos los servicios confiados a su cargo.

Proponer a la superioridad la creación o supresión de aquellos servicios que conceptúe necesarios.

Dará cuenta a la superioridad del personal que haya incurrido en falta, así como de los servicios especiales o de la labor digna de ponderación que pueda ser considerado como un mérito relevante para su constancia en el expediente personal del interesado.

Firmará los dictámenes, informes, estadísticas y todos cuantos documentos oficiales expresen la labor llevada a cabo por los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal.

Podrá autorizar permutes dentro del personal facultativo que no tenga carácter especializado cuando le sea solicitado por ambos interesados.

Enviará mensualmente al alcalde, delegado de Higiene y Sanidad, delegado de Abastos, presidente de la Junta provincial de Abastos, director-jefe de los servicios Sanitarios Municipales y jefe de la Estadística Municipal, una estadística de servicios practicados por el personal a sus órdenes.

Tendrá a su disposición una cantidad que figure en presupuesto para gastos especiales de la Dirección y cuya inversión justificará mensualmente, mediante

comprobantes, a la Comisión Municipal Permanente, previo informe del señor interventor municipal.

Podrá conceder hasta cuatro días de licencia a los funcionarios a sus órdenes, siempre que le justifique el motivo mediante comunicación escrita, la cual quedará registrada y archivada en las oficinas del Negociado Central.

Se le faculta para proponer al ilustre señor teniente de alcalde, delegado de Higiene y Sanidad, los ascensos reglamentarios, cuando procedan por cualquier motivo, a los electos de elevar el oportuno dictamen a la ilustre Comisión Municipal Permanente, para nombramiento, que tendrá efecto a partir de la fecha en que el señor director de los Servicios haya dispuesto el ascenso interino, a fin de no perjudicar la marcha de los servicios.

Todos los años, el director de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal, dentro del mes de enero, presentará, al excelentísimo señor alcalde, una Memoria

## Vacuna contra la perineumonía

Esta vacuna está indicada para la prevención de la enfermedad en los animales sanos, y aunque con menos probabilidades de éxito, debe emplearse en los aparentemente sanos de las cuadras en que ya se haya dado algún caso de perineumonía. Se vende al precio de cinco pesetas las diez dosis y está actualmente preparada con las mayores garantías científicas. Para evitar las reacciones violentas que esta vacuna produce a veces, sea cual fuere su laboratorio productor, siempre que esté hecha a base de cultivo del germen específico en caldo Martín-suero, el Instituto Veterinario Nacional encargó a los Sres. López y Vidal estudios experimentales detenidos, habiendo ido también el primero a comprobarlos en el extranjero con el doctor Barnard, y gracias a estos esfuerzos y trabajos puede afirmarse, dentro de los límites posibles tratándose de virus filtrables, que con la vacuna que hoy vende este Instituto será difícilísimo que se produzcan tales reacciones por haberse llegado a una relativa estabilización de los cultivos con que se prepara.

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL (S. A.)  
BARCELONA-MADRID-BADAJOZ

resumen, con comentarios, de los servicios practicados por el personal a sus órdenes.

### *De los inspectores de Servicios*

Art. 23. Los inspectores de Servicios tienen el deber de vigilar diariamente y en sus respectivas zonas municipales la puntual asistencia del personal facultativo y subalterno a los lugares a que les tiene destinados la Dirección; las faltas de asistencia, la negligencia, el abandono del servicio y los defectos y necesidades relacionadas con el mismo. Visitar diariamente seis establecimientos municipales y seis establecimientos particulares, dedicados a la venta pública de productos, cuya inspección corresponda al Servicio de Sanidad Veterinaria. Practicar también aquellos servicios y trabajos técnicos que por su carácter especial y obedeciendo a determinadas razones, considere la Dirección deben ser practicados personalmente por ellos. Dichos trabajos, tanto los de inspección como los especiales, cuando los hubiere, serán diaria e inmediatamente notificados a la Dirección, mediante un parte u oficio firmado de su puño y letra, en el que se hará constar la hora en que se practicó la inspección, lugar o establecimiento, cuando éste sea de carácter particular y zona municipal a que pertenezcan. También deberán desarrollar, si lo creyera conveniente la Dirección, trabajos escritos o memorias acerca temas relacionados con los servicios de su inspección, en

cuyos casos la Dirección les señalará el plazo de tiempo necesario para dar perfecto cumplimiento a dicho deber.

*Del director del Matadero*

Art. 24. La dirección del Matadero correrá a cargo de un veterinario, según lo dispuesto en el art. 4º de este Reglamento. Estará a las órdenes inmediatas de la Dirección de los Servicios Sanitarios de Veterinaria, y regulará sus funciones por las disposiciones del Reglamento especial del Matadero.

*Técnicos especializados*

Art. 25. Los cargos de técnico especializado en bacteriología e histología y museo de anatomía patológica recaerán en los facultativos de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal que demuestren, mediante oposiciones, marcada aptitud.

Tendrán el deber de estar en su lugar de trabajo durante las horas de actividad en el establecimiento, y estarán a su cargo las prácticas de análisis bacteriológico o histológico y preparación de piezas anatomicopatológicas, interesados de palabra o por escrito por el Director de los Servicios de Sanidad Veterinaria o del Matadero, a cuyas vigilancias quedan sometidos.

Quedan facultados para impedir que ninguna persona, sea o no técnica, profesional o particular, se inmiscuya en sus trabajos, por cuyo motivo son únicos

Los DISTOMAS, causantes de la DISTOMATOSIS HEPATICA, son muertos, destruidos y eliminados con las Cápsulas VITÁN, preparadas a base de antihelmínticos específicos, contra estos tremátodos tan perjudiciales.

Laboratorios I. E. T. - Ali-Bey, 104 - BARCELONA

responsables tanto del material en general de sus respectivos departamentos, como de los resultados de los trabajos que se les hayan confiado.

Los análisis los verificará con la mayor rapidez posible, emitiendo los correspondientes dictámenes de una manera clara, tanto de concepto como de escritura, los cuales firmará de su puño y letra.

Están obligados a llevar un libro registro de trabajos e informes emitidos, en el que se hará constar el nombre de la persona que interesó el análisis, clase de producto y naturaleza, objeto del análisis, su procedencia, dueño, resultado del análisis, día, mes y año que se practicó y nombre del facultativo que lo realizó.

Para substituir a los técnicos especializados en bacteriología e histología y museo de anatomía patológica, se designarán, con carácter de supernumerarios de dicha especialidad, a los numerarios pertenecientes a los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal, que, mediante oposiciones demuestren capacidad para ello, y quienes, al existir vacante, pasarán a ocupar la de su respectiva especialidad.

*Numerarios de término*

Art. 26. Los Numerarios de término, además de cumplir las órdenes recibidas de la Dirección, asumirán la jefatura y responsabilidad de los servicios correspondientes al departamento o dependencia municipal donde se les tenga destinados, a excepción del Matadero general, que corresponde al veterinario director del mismo, dando cuenta directa e inmediata a la Dirección de los Ser-

vicios de Sanidad Veterinaria Municipal, de la labor que consideren defectuosa de los técnicos sometidos a su vigilancia, así como de las faltas de servicio, abusos, etc., que pudieren ser notadas, sin que ello sea obstáculo para que los inspectores de servicios actúen en el mismo sentido, aunque no se lo notifiquen entre sí.

#### *De los Numerarios de ascenso y de término*

Art. 27. Efectuarán con escrupulosidad, actividad e interés científico los trabajos técnicos que la Dirección les confie, practicando repetidas veces la inspección en los Mercados al detall, y vigilando en los establecimientos de distritos los productos expuestos para el abasto público.

Art. 28. Todo el personal técnico viene obligado a prestar los servicios que reglamentariamente le corresponden, ordenados por la Dirección de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal.

Art. 29. De los trabajos o servicios realizados extenderán parte todos los días, el cual, una vez firmado de su puño y letra, remitirán a la Dirección de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal.

Cuando los servicios practicados o que deban practicarse, ya sea a juicio

## LIBROS UTILES

En la administración de este periódico se venden los siguientes libros a los precios que se indican: HIGIENE Y TERAPÉUTICA DE LOS ANIMALES JÓVENES, por don Francisco Hernández Aldabas, preciosa monografía, a dos pesetas; LA RABIA, por Gordón Ordás, monografía completa, con 257 citas bibliográficas, a cinco pesetas; EL SABIO DON JUAN MANUEL. UN DESNUDO INTELECTUAL, por Gordón Ordás, folleto crítico implacable de la ciencia del Sr. Díaz Villar, a dos pesetas; ELEMENTOS DE HISTOLOGÍA GENERAL Y ESPECIAL VETERINARIA, por don Abelardo Gallego y don Carlos Ruiz, obra única en su clase, a diez pesetas a los veterinarios y a ocho a los estudiantes suscriptores; ELEMENTOS DE MATERIA MÉDICA VETERINARIA, primer tomo, por don Moisés Calvo, a catorce pesetas, y LEY Y REGLAMENTO DE EPIZOOTTIAS, edición oficial de la Casa Reus, a dos pesetas en Madrid y dos cincuenta en provincias. Pedidos, acompañados de su importe, a Santa Engracia, 100-2<sup>a</sup>, B. Madrid 3.

propio o a requerimiento directo de autoridades competentes o por agentes de las mismas, sean de especial interés o de reconocida importancia, lo pondrán en conocimiento, por teléfono u otro medio rápido, al Director, dirigiéndose, según sea la hora, a su domicilio particular o bien a la oficina de los Servicios de Sanidad Veterinaria. En este último caso, y si estuviere ausente, se comunicará al Secretario o, en su defecto, a cualquiera funcionario de la misma, remarcando se lo transmitan a su llegada, pero sin que ello releve del deber de extender y cursar sobre el particular el parte correspondiente dando cuenta de ello.

#### *Auxiliares prácticos*

Art. 30. Los auxiliares prácticos estarán a las órdenes del personal facultativo que la Dirección de los Servicios de Sanidad Veterinaria les señale, todo el tiempo que aquellos consideren necesario.

#### *Personal subalterno*

Art. 31. El personal subalterno, al ser designado a prestar servicio de su clase dentro de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal, queda a las órdenes de la Dirección de los mismos durante un tiempo no superior a ocho horas diarias, debiendo—en el caso de que esta misma Dirección no tuviera necesidad

de ellos más que en un número de horas inferior a las indicadas—ir a prestar servicio en la sección municipal que los fuese indicada por el Director-jefe de los Servicios Sanitarios Municipales.

#### *Personal administrativo*

Art. 32. El personal administrativo afecto a las oficinas de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal prestará servicio a las inmediatas órdenes del Director, guardando en sus relaciones con el público las mejores formas compatibles con los deberes y conducta que su cargo le imponen, respetando las jerarquías superiores y actuando siempre con lealtad, actividad y celo en sus funciones.

Art. 33. Los funcionarios a que este Reglamento se refiere, además de los derechos y obligaciones que en él se señalan, y de los haberes que tengan consignados en el Presupuesto, tendrán también los que indica el Reglamento general de empleados. El importe de las multas que el Ayuntamiento imponga por adulteración y sofisticación de productos alimenticios, cuyas muestras son recogidas por mandato de la Ley por los Inspectores veterinarios, ingresará, como todas, en la Caja municipal, y la Intervención las ingresará en fondos generales del Ayuntamiento, excepto el 30 por 100, que ingresará en Fondos especiales, para ser repartido en su oportunidad, en la forma que ordena el excelentísimo señor Alcalde, previo informe del ilustre señor teniente de Alcalde, delegado de Higiene y Sanidad.

De los ingresos correspondientes a multas por adulteración de comestibles, se deducirá el 20 por 100 destinado al personal subalterno, celadores o mozos que acompañan a los Inspectores veterinarios, y los fondos restantes serán repartidos por un igual entre los facultativos cada trimestre. El Director comunicará al Teniente de Alcalde delegado de Higiene y Sanidad la cantidad que haya correspondido en cada reparto a cada uno de dichos funcionarios y a los celadores.

#### RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS

##### *Normal*

Art. 34. Todos los funcionarios de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal acudirán a prestar servicio al menos cinco minutos antes de la hora señalada por la Dirección, en cada caso y lugar. De una manera general dicho servicio no será inferior a cuatro horas diarias, pudiendo, empero, limitarse a tres horas cuando la naturaleza e intensidad del trabajo, en muy determinados casos, haga necesario dicha limitación, previa orden de la Dirección.

Art. 35. Bajo ningún concepto podrá abandonarse el servicio antes de la hora señalada por la Dirección. En casos imprevistos de fuerza mayor, será ésta inmediatamente notificada y demostrada al Director de los Servicios de Sanidad Veterinaria. Si el motivo obedeciera a enfermedad, se mandará, lo antes posible a dicha Dirección, la correspondiente baja, extendida y firmada por el médico de cabecera.

Art. 36. En los actos del servicio se guardarán todos los funcionarios el mayor respeto y consideración mutua, y de un modo especial a los superiores, a quienes se les tendrán las atenciones propias de la jerarquía.

##### *Extraordinario*

Art. 37. A pesar de tener ordenado en lo posible las horas de trabajo, el personal que integra los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal, debido a su

carácter sanitario, es considerado de *servicio permanente*, por cuyo motivo, cuando lo requieran circunstancias especiales o lo exijan las necesidades a juicio de la Dirección, deberán prestar el servicio extraordinario que se les señale.

#### RÉGIMEN DEL EJERCICIO DE LOS CARGOS

##### Licencias

Art. 38. Todo cuanto se refiere a licencias se ajustará a lo que sobre este particular dispone el Reglamento general de Empleados.

##### Substitutiones

Art. 39. Cuando el Director de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal deba estar temporalmente en el cargo, sea cual fuere la causa, ocupará su lugar el Inspector de servicio o Numerario de término, y, de no existir éste, un Numerario de ascenso que designe el Alcalde o, por su Delegación, el Teniente de Alcalde Delegado de Higiene y Sanidad. En su defecto, corresponderá al Inspector de Servicios o Numerario de término más antiguo dentro del escalafón.

Si el funcionario que debe cesar es de categoría inferior a la indicada, será el Director quien designará al substituto, el cual, de ser posible, deberá ser de igual

## Resolutivo admirable

Así le califican al **Resolutivo rojo Mata** cuantos veterinarios lo han empleado, porque con este magnífico preparado español obtienen siempre la resolución de los procesos crónicos de huesos, sinoviales y tendones con extraordinaria prontitud y sin dejar señal ninguna en la piel ni producir la más mínima dilación, razones por las cuales quien lo ha usado una vez ya no vuelve a recordarse de ninguno otro. Esto explica que cada dia sea mayor la venta de tan excelente producto.

categoría a la del substituido, y, en su defecto, de categoría inferior inmediata.

##### Comisiones

Art. 40. La Dirección podrá nombrar Comisiones de profesionales pertenecientes a los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal para la visita, inspección, estudio y redacción de memorias en relación con los Servicios de Higiene y Sanidad que el Ayuntamiento le tiene conferido.

##### Acusaciones

Art. 41. Si el Director de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal recibe acusaciones por escrito contra el personal a sus órdenes, dará el curso reglamentario. Se le faculta, sin embargo, para que verifique las diligencias preliminares que considere oportunas antes de dar conocimiento a la Superioridad.

En casos de gravedad, dicho Director abrirá información, la cual elevará al Teniente de Alcalde Delegado de Higiene y Sanidad para que éste proponga a la Alcaldía y decida si procede o no la formación de expediente.

##### Faltas

Art. 42. Se considerarán como tales:

- a) La falta de puntualidad en el servicio y no dar conocimiento a la Dirección de los cambios de domicilio.
- b) Ausentarse del servicio sin el debido consentimiento del Director; dedicarse durante las horas del servicio a trabajos extraños a éste, y no guardar al público las debidas consideraciones.

- c) No presentar la baja en caso de enfermedad; la no presentación a la hora señalada para principiar el servicio el dia siguiente al en que termine la licencia.
- d) Faltar el respeto a los superiores.
- e) Facilitar, sin autorización escrita de la Dirección, datos relativos a documentos que el funcionario tenga bajo su encargo o custodia; recibir y aceptar dádivas, promesas, ofrecimientos y recompensas de particulares que directa o indirectamente tengan interés en alguno de los asuntos relacionados con la misión propia a la que incumbe a los Servicios de Sanidad Veterinaria o para efectuarlo en determinado sentido.
- f) No dar cuenta a la Dirección de tales cometidas por un compañero; los vicios o actos que hagan desmerecer del concepto o que perjudiquen el decoro profesional, e incurrir a sabiendas, por error o por ignorancia inexcusables, en actos u omisiones que causen perjuicios a los Servicios de Sanidad, Ayuntamiento o a terceras personas.
- g) El abandono de servicio.

#### *Sanciones*

Art. 43. Cuando se refiere a sanciones, se atemperará al Reglamento general de Empleados y el Estatuto municipal.

### **Tres productos insustituibles**

Después de haber acreditado sólidamente su *Resolutivo Rojo*, el farmacéutico D. Gonzalo F. Mata, ideó y compuso con su escrupulosidad característica otros tres específicos para Veterinaria: la **sericolina**, purgante inyectable; el **anticélico**, poderoso calmante y sedativo eficaz, y el **cicatrizante "Velox"**, antiséptico magnífico que permite la rápida cicatrización de toda clase de heridas dando así a la terapéutica veterinaria española tres productos insustituibles, por su garantía de composición, su facilidad de empleo y su acción siempre eficaz.

#### *Relaciones entre las categorías y tramitaciones.*

Art. 44. Los Auxiliares prácticos de Veterinaria y personal subalterno colaborarán con el mayor interés en los trabajos de los técnicos veterinarios a cuyas órdenes fueron destinados y les considerarán como Jefes inmediatos, debiendo guardarles toda clase de deferencias y respetos en sus mutuas relaciones.

Cuando tengan que dirigirse a la Superioridad, lo harán por el conducto ordinario, esto es, al Jefe de sus servicios, o al más antiguo, si hubiere más de uno, y éstos al Director de los Servicios Veterinarios. En el caso de que se trate de un funcionario de servicio en el Matadero, pasará a conocimiento del Director del mismo antes de llegar a la Dirección de los Servicios Veterinarios.

Los Veterinarios numerarios de entrada considerarán a los de ascenso, y éstos a los de término, como superiores en actos de servicio cuando actúen mancomunadamente, y todos vienen obligados a cumplir las órdenes dadas por el Director de los Servicios Veterinarios, al que deberán dirigirse directa o indirectamente para tramitar los asuntos, a excepción de cuando presten servicio en el Matadero, en cuyo caso lo harán a través del Director.

#### *Derechos de petición y de queja*

Art. 45. Cuando se juzgue necesario formar una petición o queja, será ejercitado tal derecho por escrito, conservando siempre en la redacción del documento las debidas atenciones de jerarquía, tanto en lo que respecta al lenguaje como en el mecanismo de la tramitación, esto es, el personal subalterno y auxiliar

iliar práctico se dirigirá al veterinario, y éste al más antiguo del lugar de servicio, para que sea éste quien se dirija a la Dirección de los Servicios Veterinarios. Si se tratase de personal afecto al Matadero, antes de llegar al indicado Director, pasará por el Director de dicho establecimiento municipal.

En el caso de que el interesado no obtuviera contestación a su debido tiempo, reiterará la petición y queja, y si después de esta segunda tampoco la recibiera, entonces se dirigirá al Director de los Servicios Veterinarios, haciendo constar procede de tal manera en virtud de no haber sido atendidas sus comunicaciones de fecha... (la que fuere) dirigidas a... (indicar el nombre del funcionario).

Este mismo trámite se seguirá con respecto a la Dirección de los Servicios Veterinarios.

#### DE LA PROVISIÓN DE CARGOS

##### *Declaración de vacantes*

Art. 46. Al existir vacantes en los Servicios de Veterinaria Municipal, o cuando, por acuerdo del Ayuntamiento, deban crearse nuevas plazas, el Director de los Servicios de Sanidad Veterinaria lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Higiene y Sanidad Municipal, indicando la causa de ellas, para que, previos los trámites reglamentarios, se anuncien las vacantes en el *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos locales.

#### INGRESO

##### *Inspectores de Sanidad Veterinaria*

Art. 47. El ingreso en los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal de **Asegúrese un éxito y ahórrese trabajo**

##### Tratando las verrugas con «Escarotina Diaz»

Venta en los principales centros de específicos de Madrid, Zaragoza, Toledo y Huesca.

El delegado técnico, don Gonzalo Diaz, Noez (Toledo), lo remite por correo cargando gastos.

Barcelona será por oposición libre, previa solicitud dirigida al Alcalde-Presidente, debiendo los solicitantes reunir las condiciones siguientes:

a) Ser Veterinario español, lo que se demostrará con la presentación del título, o acta notarial, o bien mediante el recibo que acredite haber hecho el depósito prevenido por la Ley en el respectivo centro docente.

b) Ser mayor de veintiún años y menor de cuarenta.

c) Certificado de buena conducta.

d) Hallarse al corriente con la obligación del servicio militar.

También podrá ingresarse en dichos Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal sin oposición cuando se dé el caso de agregación a este capital de una población que tuviere Veterinario municipal de plantilla.

En el caso de agregación a Barcelona de algún pueblo en cuya plantilla de empleados figurase el cargo de Veterinario o Veterinarios municipales, ingresarán en los Servicios Veterinarios, ocupando dentro del escalafón el último lugar.

Cuando se convoquen oposiciones, el Ayuntamiento publicará un cuestionario de temas aprobado por el Tribunal nombrado, y fijará la manera de practicar los ejercicios y apreciar los méritos de los actuantes.

Art. 48. Los Tribunales que se nombrén para juzgar concursos u oposiciones a cargos técnicos de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal lo serán en la forma siguiente:

Presidente, el ilustre señor Teniente de Alcalde, Delegado de Higiene y Sanidad.

Dos Concejales.

Un representante del Profesorado oficial del Estado, pero teniendo en cuenta que en Barcelona no existe Escuela Superior de Veterinaria, dicho representante podrá ser sustituido por el Inspector provincial de Sanidad Veterinaria.

El Director de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal.

Un Veterinario designado por votación entre todos los Veterinarios municipales.

El Secretario de la Corporación o el Jefe de la Sección correspondiente.

#### *Auxiliares prácticos*

Art. 49. Los cargos de Auxiliares prácticos de Veterinaria se proveerán por examen libre, debiendo los aspirantes reunir los siguientes requisitos: Ser español, mayor de veintiún años y menor de cuarenta, acreditar buen estado de salud, buena conducta, hallarse al corriente con la obligación del servicio militar y saber leer y escribir correctamente. Serán juzgados por un Tribunal compuesto de: Presidente, que será el Teniente de Alcalde de Higiene y Sanidad o delegado por éste; un Concejal de la Comisión de Higiene y Sanidad; el Director de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal, el Director del Matadero, un Veterinario municipal, un Auxiliar práctico designado por votación entre los Auxiliares prácticos, y el Jefe de Negociado de Higiene y Beneficencia, con carácter de Secretario del Tribunal, pero sin voto en las deliberaciones.

#### *Personal subalterno*

Art. 50. El personal subalterno afecto a los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal será el que, procedente de dependencias municipales, sea designado al efecto por el excelentísimo señor Alcalde o la muy ilustre Comisión Permanente.

#### *ASCENSOS*

Art. 51. Los Veterinarios numerarios de entrada y ascenso pasarán a la categoría superior inmediata, por rigurosa antigüedad dentro del escalafón.

El cargo de Director de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal se proveerá por concurso u oposición entre los Inspectores (actuales Delegados) numerarios de término y numerarios de ascenso.

El Tribunal que ha de juzgar la provisión de dicho cargo estará integrado por el mismo personal indicado para el ingreso en los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal (art. 48 de este Reglamento), con la variante de que el lugar correspondiente al Director de los Servicios de Sanidad Veterinaria será ocupado por el Director-Jefe de los Servicios Sanitarios Municipales.

Art. 52. Cuando se provean cargos por concurso se tendrán en cuenta, para la calificación, los méritos adquiridos en el ejercicio de la profesión, especialmente en su aspecto higiosanitario bromatológico y el expediente personal de cada concursante. En igualdad de condiciones será elegido el más antiguo.

#### *JUBILACIÓN*

Art. 53. El Ayuntamiento podrá jubilar a los individuos de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal cuando sea impuesta por enfermedad, edad u otra causa indispensable de la voluntad del interesado.

Para los efectos de tiempo de servicio, el Ayuntamiento concede a los Veterinarios municipales un aumento de ocho años en concepto de estudios de su

carrera, a los que lleven de su ingreso en los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal.

#### EXCEDENCIAS

Art. 54. Sólo se concederán excedencias a los funcionarios facultativos de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal cuando éstos lleven dos años de servicios en los mismos. Los que consignan la excedencia podrán reingresar en los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal a la primera vacante que ocurra, previa solicitud de ingreso, con la categoría en que fueron declarados excedentes, ocupando en el escalafón de la clase a que pertenecían el número que les corresponda, sirviendo de base para fijarlos únicamente los años de servicios efectivos que llevaba prestados cuando se le concedió la excedencia. La excedencia sólo podrá ser concedida una vez a cada Veterinario, exceptuando los casos en que la excedencia fuera forzosa en virtud de ostentar un cargo de elec-

### Vacuna antirrábica Umeno

Esta vacuna, de eficacia bien comprobada en toda España, se puede emplear preventivamente en todo animal de la especie canina, y también como curativa, o sea después de la mordedura. Como preventiva se hace una sola inoculación, y cuesta cinco pesetas. Como curativa se practican dos inoculaciones en los primeros días siguientes a la mordedura, con un día de intervalo entre ellos, y cuesta diez pesetas. La vacuna, preparada conforme al método original, es completamente inofensiva y constituye el mejor remedio profiláctico de la rabia en el perro, según experimental y prácticamente puede demostrarse.

La mejor prueba estadística, por otra parte, de la gran eficacia de la vacuna antirrábica Umeno, es la siguiente, que ha sido publicada en España en un órgano oficial, el *Boletín técnico de la Dirección de Sanidad*: En Mayo de 1927 iban tratados con dicha vacuna, en las regiones de Tokio y Yokohama, 104.629 perros, lo que hace próximamente la tercera parte de la población canina japonesa, y mientras en los meses siguientes a la vacunación se registraron 1.699 casos de rabia en los perros que servían de testigos, en los vacunados sólo se presentaron 41 casos.

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL S. A.  
BARCELONA-MADRID-BADAJOZ

ción de gobierno o popular, o para ampliación de estudios de su clase profesional previa justificación y comprobación del hecho.

#### DIMISIÓN O CESE

Art. 55. El personal de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal podrá cesar por dimisión en sus cargos, pero viene obligado a continuar en ellos hasta que les sea aceptada en debida forma, bajo pena de perder los haberes que tengan devengados, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran caberles, como atentado a la salud pública, dado su carácter higiosanitario.

#### DEVENGOS

##### Ordinarios

Art. 56. Los haberes de cada categoría se determinarán en la plantilla que proponga la Delegación competente al confeccionarse los Presupuestos, una vez aprobados por la Permanente y Pleno del Ayuntamiento, no pudiendo ser me-

nores que los consignados en el Presupuesto municipal correspondiente al año de aprobación de este Reglamento.

#### *Extraordinarios*

Art. 57. En caso de que un Veterinario o Auxiliar práctico fallezca o quede inútil por enfermedad adquirida por contagio o en accidente en el cumplimiento de su deber, el Director de los Servicios de Sanidad Veterinaria Municipal abrirá la oportuna información, la cual, una vez finida, y que precisamente deberá serlo antes de los noventa días posteriores a la comunicación del hecho de la baja, la pasará a la Delegación de Higiene y Sanidad para que por ésta sea llevada a la Comisión Municipal Permanente para que proponga al Ayuntamiento en pleno acuerde la condonación al inútil, viuda, hijos o padres, en caso de ser soltero, del sueldo completo que gozaba el interesado.

#### *Disposiciones transitorias*

1.<sup>a</sup> Los dos cargos de Inspectores de servicios serán desempeñados en la actualidad por los Delegados. Cuando queden vacantes, se convertirán en dos plazas más de la categoría de Veterinarios municipales de término. Al existir vacantes de Inspector de servicios y desaparecido, por lo tanto, el cargo de Delegado, dicha vacante será cubierta por concurso entre los Veterinarios numerarios de categoría inferior inmediata, con el mismo haber de los actuales Delegados.

2.<sup>a</sup> El cargo de Delegado de Auxiliares prácticos de Veterinaria, al vacar, pasará a ser Auxiliar práctico simplemente.

## Disposiciones oficiales

**Ministerio de Instrucción pública.**—Los CATEDRÁTICOS EXCEDENTES Y LAS CÁTEDRAS DE MADRID Y BARCELONA.—R. O. de 12 de marzo (*Gaceta* del 2 de abril).—En el expediente, promovido a instancia de don Aureliano González Villarreal, profesor numerario de ese Centro docente, solicitando la modificación de los artículos 19 y 20 del Real decreto de 30 de abril de 1915, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido por don Aureliano González Villarreal, profesor de la Escuela de Veterinaria de León.

Resultando que la Sección cuarta de este Consejo en sesión celebrada el 9 de febrero emitió el siguiente informe:

«Con fecha 27 de octubre último tiene entrada en este Ministerio una instancia suscrita por don Aureliano González Villarreal, profesor de la Escuela Veterinaria de León, solicitando, en vista de la contradicción que, a su juicio, existe entre el artículo 1.<sup>º</sup>, y los 19 y 20 del Real decreto de 30 de abril de 1915, una disposición aclaratoria de estos últimos, encaminada a que los profesores excedentes no puedan tener acceso, sin consumir turno, a las cátedras vacantes en Madrid y Barcelona; pero a tenor de la súplica de la misma solicitud, llamada a más importantes efectos, ya que el señor González Villarreal pretende que la superioridad prohíba el reingreso de los excedentes en el servicio activo por otra vía que no sea la del concurso y la oposición.

Como puede apreciarse existe una evidente desproporción entre ambas peticiones del mismo escrito, que ni siquiera en forma disyuntiva son deducidas.

Respecto de la última, es decir, la de mayor trascendencia, esta Comisión estima que, fundado el derecho de los excedentes forzosos en la ley de 9 de

septiembre de 1857 y aun el de los excedentes voluntarios en la de 27 de julio de 1918, no es factible de la reforma que se solicita, sino mediante el voto favorable de las Cortes, únicas que con su aprobación, seguida de la sanción regia, pueden derogar normas anteriores por otras nuevas.

En relación con la primera parte de la instancia del señor González Villarreal, cabría, de acuerdo, sin duda, con el espíritu del Real decreto de 30 de abril de 1915, proponer al señor ministro una sencilla modificación del artículo 19, que quedaría redactado en la siguiente forma:

«Artículo 19. Los Catedráticos excedentes por supresión o reforma serán colocados fuera de turno, y excepción hecha de las vacantes de Madrid y Barcelona, en las primeras que se produzcan en Establecimientos de igual grado de enseñanza y de asignatura igual a la que desempeñaban cuando entraron en aquella situación, o a la que antes obtuvieran por oposición directa.»

Por todo lo expuesto,

Esta Comisión se limita, por ahora, a proponer a la superioridad que los Profesores excedentes de las Escuelas de Veterinaria no puedan tener acceso, sin consumir turno, a las Cátedras que vaquen en la Escuela de Veterinaria de Madrid.»

Y conformándose S. M. el Rey con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo, en cuanto a las Cátedras de Veterinaria, teniéndose presente para momento oportuno la propuesta que se formula en el cuerpo del dictamen.

## Antisinovial PRIETO

Venta en farmacias y droguerías. Pedidos a los centros de especialidades de Madrid; Barcelona, Consejo de Ciènto, 341, y a Carlos Jurado, La Solana (Ciudad Real).

**DENEGACIÓN DE UNA INSTANCIA DE LOS CASTRADORES.**—Real orden de 26 de febrero (*B. O. I.* núm. 33).—En el expediente promovido a instancia de la Asociación de Castradores de España solicitando se dicten disposiciones respecto del ejercicio de esta función, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El presidente y secretario de la Asociación de Castradores de España solicitaron del señor ministro de Economía se dictaran disposiciones concediéndoles:

1.<sup>º</sup> La colegiación obligatoria.

2.<sup>º</sup> Que se declare libre el ejercicio de la castración para los que están en posesión del título o licencia oficial, sin que pueda ser impedida por los veterinarios, derogando, a tal efecto, cuantas disposiciones se opongan a ello.

3.<sup>º</sup> Que se dicte una disposición prohibiendo el ejercicio a aquellos individuos que no estén en posesión de título o licencia correspondiente.

4.<sup>º</sup> Que se dicte una disposición prohibiendo en España el ejercicio de la profesión de castradores a los extranjeros.

5.<sup>º</sup> Que en lo sucesivo se acuerde que en las Escuelas de Veterinaria se abra un curso para castradores para el estudio de la Anatomía descriptiva teórica.

6.<sup>º</sup> Que igualmente se acuerde que los certificados que han de presentar los individuos que soliciten examen en las Escuelas de Veterinaria para obtener el título o licencia de castrado, que en la actualidad son expedidos por los veterinarios, en lo sucesivo sean expedidos y visados por el presidente de la Asociación o del Colegio respectivo.

En el expediente obra un informe del señor director de la Escuela Superior

de Veterinaria de Madrid, emitido en contestación a una consulta del ilustrísimo señor subsecretario de Instrucción pública, en el cual se manifiesta que la operación de la castración es muy delicada y requiere muchos conocimientos especiales de la carrera de Veterinaria que solamente los veterinarios pueden poseer, y que en la reciente Asamblea del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria del Reino se acordó, por unanimidad, en una de las conclusiones elevadas al excelentísimo señor ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, pedir la supresión del examen y expedición de títulos de castradores por las razones expresadas.

De acuerdo igualmente con lo propuesto por el Negociado y la Sección,

Esta Comisión propone que se desestime la petición formulada por la Asociación de Castradores de España.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

**LA PROVISIÓN DE UNA CÁTEDRA.**—Resolución de 3 de marzo (*B. O. I.* núm. 33).—Vista la instancia elevada al Ministerio de Instrucción pública por don Cristino García Alfonso solicitando se invalide el anuncio publicado en la *Gaceta* correspondiente al 17 de enero último, convocando a oposición libre para proveer la Cátedra vacante de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia en la Escuela Superior de Veterinaria de León, y que se anuncie su provisión a concurso previo de traslado, que es el turno al que corresponde, en opinión del solicitante; la Subsecretaría de dicho Ministerio ha tenido a bien disponer que se desestime la petición formulada por don Cristino García Alfonso, puesto que el turno a que corresponde la provisión de la Cátedra de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela de Veterinaria de León, es al de oposición libre, a que hace referencia la Real orden de 8 de enero del corriente año, conforme a lo dispuesto en el Real decreto sobre provisión de Cátedra de 30 de abril de 1915.

## Informaciones oficiales

**Vacantes.**—En el *Boletín Oficial* de Navarra del día 1.<sup>º</sup> del actual, con plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la publicación, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de nueva creación de titular y pecuaria de Peralta, con mil ciento quince pesetas de sueldo anual por ambos cargos.

—En el mismo boletín y en la misma fecha se anuncia la vacante de una segunda plaza de inspector municipal de carnes y mercados de Tafalla, dotada con el haber anual de mil pesetas. Las solicitudes deben presentarse en el plazo de veinte días, a contar desde el día 1 del corriente.

## Gacetillas

**UNA PÁGINA DE HISTORIA.**—Nuestro estimado amigo y compañero don Andrés Huerta, comandante veterinario, nos remite con este título la carta que con mucho gusto insertamos a continuación:

\*Señor Director de LA SEMANA VETERINARIA.—Distinguido amigo y compañero: En la carta publicada en el último número de LA SEMANA VETERINARIA y firmada por el señor Pulido se alude a los compañeros militares que actuaron el mismo día que él, y como yo soy uno de ellos no sé si debo, pero creo que sí, intervenir en el asunto.

«Historia es el relato fiel de los hechos acaecidos...» Por tanto, haré una brevisima reseña de los «hechos acaecidos» aquel dia con relación al asunto citado por el señor Pulido, y que juzgue el lector.

Los opositores madrugaron más que el tribunal y gracias a la nunca bastante alabada amabilidad de los compañeros del Matadero recorrimos éste y examinamos las viscera de las reses decomisadas total o parcialmente. Supusimos que el tribunal pondría a nuestro examen tales órganos y como ya los conocíamos (nobleza obliga a confesarlo) habíamos formado juicio acerca de los temas que probablemente habíamos de desarrollar.

Llegó el tribunal y fueron trasladados al laboratorio de pulmones de una vaca tuberculosa. Subimos al salón contiguo, ocupamos los puestos señalados y como al señor Pulido le correspondió uno próximo a la puerta, vió los famosos pulmones, y nos lo dijo. Obsesionado con ello se comprende su ofuscación no viendo ya más que tuberculosis en todo; por ello tiene relativa disculpa su error.

El tribunal fué más listo que nosotros y, a pesar de poner en sitio muy visible los sugestionadores pulmones (que nos hipnotizaban) colocó en la mesa de trabajo el verdadero material del tema. Quedamos burlados. Fuimos muy caídos y de nada nos sirvió madrugar. El bazo y los ganglios no pertenecían a la vaca tuberculosa.

## CORTADILLO PARA HERRAJE



CALIDAD  
SUPERIOR

Fabricado de chapa acerada, relaminada y recocida desde 5% de grueso y 20% de ancho en adelante, en tiras hasta 1m. y en postas



PRECIOS  
ECONOMICOS

JOSE ORMAZABAL Y CIA - BILBAO

Si el tribunal cometió injusticias al calificar es indudable que la mayor tué la cometida conmigo, ya que en la lista debía ocupar yo el último lugar en vez del que me han asignado; pero así lo hizo: amén. Ahora bien, si el señor Pulido quiere que una comisión examine los trabajos de veterinarios militares que actuamos ese dia, quedare más conforme. Si fuera ganadero no estaría con el dictamen de mi buen compañero desechar por tuberculosa una res con bazo y ganglios sanos.

No denuncio los disparates que oí leer al señor Pulido aquella noche, pero si el tribunal lo consiente invito a la comisión que se nombre a que los denuncie y a que publique los escritos de los dos; me someto gustoso al juicio de la Clase y al del Cuerpo a que pertenezco.

Agradeciendo a usted la publicación de la presente queda suyo affmo. que estrecha su mano. — *Andrés Huerta.*

La anterior carta, doblemente por ser un hombre tan ecuánime, ponderado y ajeno a toda clase de luchas el que la firma, es el badilazo más formidable que podía recibir el opositor suspenso don Flavio Ramón Pulido. Resulta ahora que la obsesión tuberculosa era consecuencia de haberse ido a las vistillas y el descubrimiento de este secreto nos explica aquella duda tan pintoresca expresada por el señor Pulido en su ejercicio cuando decía que no sabía si la tuberculosis que había intuido en un bazo normal sería pulmonar. Queda, sin embargo,

por descubrir el mayor de todos los misterios: el de la gota pendiente de bazo, que el Sr. Pulido expresó diciendo próximamente: «Y cuarto, que es lo primero que siempre hacemos....» ¡Cuarto que es lo primero! Sin saber cómo, al oír aquello vino a nuestra memoria el recuerdo de una famosa revista taurina firmada por El Barquero, que comenzaba así: «El toro, que era un perro...»

Y ya en plan de citas «clásicas», tenemos que hacer una rectificación transcendental. Aquello de los catecúmenos que recordamos en el número anterior, para cerrar con broche de oro nuestra réplica a la carta del Sr. Sabatés, no es de una zarzuela, sino de la comedia. Cuando se trata de problemas tan hondos como los que vienen suscitando algunos opositores suspendidos conviene la exactitud hasta en los más mínimos detalles. No sea que por alguna futesa nos ponga después la Historia—¿quién puede dudar que pasarán a la Historia con mayúscula los ayes de estos suspensos inconsolables?—como chupa de dómíne por nuestros errores, que tal vez algún Pulido del porvenir los califique severamente de «ilegalidades».

**CATÁSTROFE EN LA ESCUELA DE VETERINARIA.**—Vaya la noticia como un grito angustioso y desgarrado del alma: ¡el director de la Escuela de Veterinaria de Madrid ha dimitido! El hecho catastrófico llegó a nuestro conocimiento—y nos resistímos a darle crédito—a raíz de los sucesos desarrollados en la Escuela con motivo de la última protesta estudiantil, determinantes, según se nos dice, de la abnegada renunciación del sabio catedrático, ilustre académico, eximio consejero, formidable orador y admirado inventor de específicos bajo la advocación de todos los santos de la corte celestial, don Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz. Se nos asegura que la actitud de los estudiantes hizo perder al director «a aquella rubicundez que él tenía en la tez» y abatió su esforzado espíritu en tales términos que se sintió incapaz de lanzar aquella su frase definitiva que otras veces diluyó en risas la indignación escolar: «¡La paz edifica, la guerra destruye! ¡Rataplán!» Sin este resorte de provocar el regocijo de los escolares, el director de la Escuela no podía mantenerse en su puesto. Y ha dimitido.

Pero aun hay más y esto es ya algo apocalíptico. Se da como seguro que el sabio catedrático, ilustre académico, etc., etc., está decidido a anticipar su *retirada* legal, rehuyendo desde ahora todo contacto con la indisciplinada grey estudiantil; pudo conducirla, esforzándose en librar a sus alumnos de «comer el pan negro de los pueblos» mientras la masa escolar fué manso rebaño, que al fin y al cabo él no es otra cosa que un robusto pastor. Hoy los chicos están dejados de la mano de Dios y no se contentan con ahogar en el estruendo de los aplausos los grandilocuentes latigüillos oratorios característicos del hábito catedrático; ya no se limitan los chicos a aplaudir....

Pero es desconsolador el voluntario ostracismo del sabio catedrático, ilustre académico, etc., etc. ¿Quién será ahora capaz de prevenir a los futuros veterinarios contra los peligros del yoduro potásico con aquellos tonos truculentos que amedrentaban el ánimo mejor templado? ¿Porque, señores! ¡¡El yoduro potásico es un arma de dos filos....!!» ¡Verdaderamente escalofriante! ¿Y quien, como él, logrará provocar el entusiasmo de su auditorio arrancando de todas sus gargantas el grito unánime de «¡gloria a la bencina!» que era como una profesión de fe terapéutica que unía en el mismo credo a muchas generaciones de veterinarios? ¡Nadie! ¡Desconfiad de las imitaciones!

Profundamente emocionados nosotros, ante lo que parece irremediable, nos damos cuenta de la amarga melancolía que estas líneas ocasionarán a muchos veterinarios españoles. Pero confiamos todavía en que no sea irrevocable la determinación del sabio catedrático, ilustre académico, etc., etc., lo que nos permitirá, tal vez, llevar a cabo un proyecto que venimos acariciando hace mucho tiempo: ro-

dear de la mayor solemnidad al acto histórico de «la última lección» de este típico representante de una fauna catedratíquile que se va extinguiendo. ¡Ay, madre, que pena!

LA FÁBRICA DE HUEVOS — Durante la Exposición Internacional de Avicultura, celebrada últimamente en Londres, en la instalación oficial de los Estados Unidos de América, llamó poderosamente la atención de los visitantes una monumental gallina mecánica, dotada de movimientos que indicaban las principales funciones digestivas, reproductoras y de la circulación, aparato formado por re-

## Desinfectante “FENAL”

producto español elaborado por el *Instituto de productos desinfectantes*, con el concurso de la *Asociación Nacional Veterinaria Española*, es un desinfectante, germicida, microbicida, insecticida y antisárnico de primer orden, con mayor poder que el ácido fénico, según dictamen del *Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII*.

El Fenal ha sido declarado de utilidad pública por la Dirección general de Agricultura e incluido entre los desinfectantes del artículo 155 del Reglamento de epizootias.

Deben emplear Fenal todos los Veterinarios en las enfermedades de la piel y de las vías respiratorias, pues es el más microbicida y el más económico, ya que puede emplearse en solución del 1 al 2 por 100 y deben aconsejar a los agricultores y ganaderos que lo empleen en la desinfección de los establos, corrales y gallineros con preferencia a los demás productos similares.

Se sirve el Fenal en bidones de cuarto de kilo de un kilo y de cinco kilos, en latas de 20 litros y en barriles de 200 kilos. Diríjanse los pedidos de Fenal a

INSTITUTO DE PRODUCTOS DESINFECTANTES  
ELEJABARRI.—BILBAO

**Ungüento Fenal** especial e infalible, para la curación de la mamitis de la vaca y de toda clase de heridas.

Para conseguir la estabilización de la peseta, es menester difundir los productos nacionales.

Por tanto, todos los veterinarios deben recomendar el empleo del desinfectante **“FENAL”** (producto nacional).

sortes de alta precisión y magistralmente combinados que daba idea de cómo la gallina hay que conceptualizarla «La Fábrica de Huevos».

Tan curioso aparato aparece reproducido en su portada de color en el último número de la revista *El Cultivador Moderno* descrito su mecanismo en el texto, con otros numerosos e interesantes trabajos de firmas conocidas y prestigiosas.

*El Cultivador Moderno* envía números de muestra y admite el pago de suscripciones, dirigiéndose los que lo deseen a la subredacción de Galicia y Asturias situada en Juan Flórez 41, 1º, La Coruña.

**PRETENSIONES DE LOS CASTRADORES.**—Por la Real orden que publicamos integra en la sección correspondiente de este mismo número, tomada del *Boletín*



oficial del Ministerio de Instrucción pública de fecha 3 del corriente, verán nuestros lectores que ha sido desechada una petición de los castradores tendente a la libertad del ejercicio de la castración en competencia abierta con los veterinarios.

En esta resolución, tan justa, se acoge también la petición de la Asamblea de Catedráticos de Veterinaria respecto a la supresión del examen y expedición de títulos o licencias de castradores y de desear que pronto se convierta esta aspiración en realidad legislativa que acabe con esta absurda «especialidad» veterinaria, subsistente por una tolerancia incomprendible.

**ENHORABUENA.**—Nuestro excelente amigo don Germán Saldaña, catedrático en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, ha celebrado con todo éxito su recepción en la Academia de ciencias Médicas de dicha capital, leyendo un magnífico discurso de ingreso, muy moderno, sobre «Parentescos bioquímicos en la especie», al que contestó muy adecuadamente otro catedrático muy estimado en esta

## Retenga bien estas señas

El INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL, para poder servir con toda rapidez a sus clientes, vende ahora sus productos, no sólo desde el Laboratorio de Barcelona, sino desde dos depósitos que ha establecido, uno en Madrid y otro en Badajoz, y aun proyecta establecer más cuando las necesidades lo requieran.

Las peticiones postales pueden hacerse indistintivamente a estas señas:

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

APARTADO 739.—BARCELONA

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

PLAZA DE LAS SALESAS, 2, PRINCIPAL, MADRID-4

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

SANTA LUCÍA, 13, PRAL.—BADAJOZ

Para los pedidos por telégrafo y por teléfono, háganse a Barcelona, Madrid o Badajoz, no hace falta poner más que el nombre de una de estas tres ciudades y la palabra:

## INSTITUTO

casa, el profesor Castejón, discursos ambos que podrán ver integros nuestros lectores en la *Revista de Higiene y Sanidad pecuarias* donde aparecerán muy en breve, limitándonos por hoy a felicitar a sus autores y muy especialmente al señor Saldaña por el justo honor que se le ha hecho al nombrarle académico.

**PREPARACIONES HISTOLÓGICAS.**—El profesor Rafael González Alvarez, de la Escuela de Veterinaria de Madrid, pone en conocimiento de los veterinarios que deseen colecciónar preparaciones histológicas, que puede facilitar actualmente de las siguientes clases: *Tuberculosis submiliar hepática*, *Tuberculosis pulmonar*, *Ganglio linfático tuberculoso*, *Actinomycosis lingual*, *Lengua triquinada*, *Pulmón perineumónico*, *Hígado con distomatosis* y *Asta de Ammon con cuerpos de Negri*.

Más adelante podrá ofrecer un cuadro más amplio de lesiones, e incluso preparaciones micrográficas de bacterias.

Se llama la atención respecto a las preparaciones de *tuberculosis submiliar hepática*, por ser altamente demostrativas de la composición histológica del tuberculosis, ya que se trata de lesiones nacientes.

Todas las preparaciones están coloreadas por el método de Gallego y sus variantes.

Las preparaciones, previo pago adelantado, se remitirán en paquete certificado. El precio es de 5 pesetas por preparación, incluidos en él los gastos de envío. Un grupo de doce preparaciones valdrá 50 pesetas.

**Los giros y pedidos deben dirigirse a nombre del mencionado profesor y señas siguientes: Núñez de Balboa, 127, 1.<sup>o</sup> centro izquierda. Madrid.**

**PARA LOS HUÉRFANOS.**—En nombre de la encantadora niña Julita Espinosa de los Monteros, de Huelva, se nos han remitido cinco pesetas para la suscripción en pro del Colegio de huérfanos, que nosotros hemos entregado a nuestra vez a la tesorería correspondiente.

**DICE UN ALCALDE.**—Con fecha 6 del corriente nos ha escrito el alcalde de Herramélluri una carta en que, a propósito de la gacetilla «No se solicite», publicada en el número 743 de este boletín, nos dice lo siguiente, en nombre de aquel Ayuntamiento: «Que el partido veterinario produce fijas cuatro mil pesetas sin que el veterinario se moleste en su recaudación, pues se le pagan trimestralmente, a más del herrero, que puede producir bastante cantidad, dada la travesía de dos carreteras y unos 200 ganados de herraje, constando que el titular dimisionario cobra una peseta diaria que le paga un herrador que él ha puesto en el partido bajo su dirección.» Queda, pues, complacido el señor alcalde de Herramélluri en su deseo de que publiquemos estas manifestaciones.

**DE PÉSAME.**—En Moros (Zaragoza), ha fallecido nuestro estimado compañero don Dámaso Vigas Navarro, que era acaso el decano de los veterinarios en ejer-

## TALLERES TIPOGRÁFICOS Y ENCUADERNACIÓN RUIZ DE LARA

Se hacen toda clase de Obras, Revistas, Catálogos, Ilustraciones, Memorias, Periódicos, Carteles, Obligaciones, Cheques, Facturas, Circulares, Cartas, etc. Rebaja especial del 10 por 100 en los trabajos encargados por Veterinarios.

Aguirre, 6. CUENCA

cicio, pues con sus 86 años de edad llevaba 62 de ejercicio profesional ininterrumpido, y en plena actividad le ha sorprendido la muerte, pues desempeñaba aún la titular del pueblo mencionado. El Colegio oficial veterinario de Zaragoza le había nombrado por unanimidad socio honorario. Su título fué expedido el año 1869, y a pesar de una vida tan dilatada de trabajo, muere pobre. Acompañamos en su duelo a la familia del finado y muy singularmente a su hijo don César, también veterinario, con residencia en Falces (Navarra).

Igualmente enviamos nuestro pésame más sentido a los deudos de otros dos compañeros fallecidos: don Vicente Ramos Pérez, de Verdembarbán (Zamora), que murió en la plenitud de la vida, a los 32 años de edad, dejando sumida en el mayor desconcierto a su joven viuda doña Felisa Ramos Montoya, y don Rufino López Ruiz, de Garay (Soria), con dilatado ejercicio profesional.

Otro compañero, don Julián Castaño, de Val de Santo Domingo (Toledo), llora la muerte de un hijo de 21 años que llevaba su mismo nombre, pérdida muy sensible para la que deseamos a los padres y hermanos del difunto la debida resignación.

**OPOSICIONES.**—Según nuestras noticias, es muy probable que en la semana próxima se convoque para la celebración de la segunda y última parte del tercer ejercicio para las oposiciones de veterinarios higienistas, que acaso comience a celebrarse antes de finalizar el mes en curso.